

A M E X O V I I

ACTA DE VALORACION DE LOS PROFESORES Y PERSONAL LABORAL DE EQUIPOS MULTIPROFESIONALES SOLICITANTES DE LICENCIAS
POR ESTUDIOS. Curso 1.990 - 91

V² B²
EL DIRECTOR PROVINCIAL

..... a de de 1.990
El Inspector Jefe,

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8549

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Sastrería, Modistería, Camisería y demás Actividades Afines a la Medida.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Sastrería, Modistería, Camisería y demás Actividades Afines a la Medida para el año 1989, que fue suscrito con fecha 30 de enero de 1990,

de una parte la Federación Nacional de Gremios de Maestros Sastres de España, en representación de la Empresas del sector, y de otra, UGT y CCOO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

**REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE SAS-
TRERIA, MODISTERIA, CAMISERIA Y DEMAS ACTIVIDADES
AFINES A LA MEDIDA**

1.º Dado que el IPC (Incremento de Precios al Consumo), registrado al 31 de diciembre de 1989, ha alcanzado el 6,90 por 100 y siendo de aplicación la cláusula de revisión salarial del Convenio Colectivo cuando dicho IPC superase el 5,15 por 100, y ya que se ha producido tal exceso que corresponde aplicar una revisión de los salarios en un porcentaje del 1,75 por 100.

2.º Que el incremento salarial para el año 1989, una vez aplicada la antes mencionada cláusula de revisión salarial es del 7,90 por 100 sobre los salarios vigentes a 31 de diciembre de 1988, y que se corresponde al incremento pactado del 6,15 por 100 más el 1,75 por 100 de la cláusula de revisión del artículo 15.2 del vigente Convenio Colectivo.

3.º Aprobar las tablas salariales adjuntas, una vez aplicado a las mismas el 7,90 por 100, tal y como se recoge en el punto 2.º de la presente acta, sirviendo estas tablas salariales como base de cálculo para la negociación del año 1990.

4.º Las diferencias salariales que se deriven de estos acuerdos deberán ser abonados por las Empresas en el plazo máximo del primer trimestre de 1990 y en una sola paga.

Tablas salariales para el año 1989, una vez aplicada la cláusula de revisión salarial correspondiente al artículo 15.2 del Convenio Colectivo de Sastrería, Modistería, Camisería y demás Actividades Afinas a la Medida, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 27 de junio de 1989

Retribución diaria

Coefficiente	Salario 1988	Salario revisado 1989 Pesetas	Coefficiente	Salario 1988	Salario revisado 1989 Pesetas
0,71	971	1.048	2,10	2.304	2.486
0,80	1.095	1.182	2,15	2.346	2.531
1,00	1.369	1.477	2,20	2.389	2.578
1,05	1.411	1.522	2,25	2.431	2.623
1,10	1.454	1.569	2,30	2.455	2.649
1,15	1.496	1.614	2,35	2.516	2.715
1,20	1.538	1.660	2,40	2.558	2.760
1,25	1.582	1.707	2,45	2.602	2.808
1,30	1.623	1.751	2,50	2.643	2.852
1,35	1.667	1.799	2,55	2.685	2.897
1,40	1.709	1.844	2,60	2.729	2.945
1,45	1.750	1.888	2,65	2.777	2.996
1,50	1.794	1.936	2,70	2.814	3.036
1,55	1.836	1.981	2,75	2.856	3.082
1,60	1.879	2.027	2,80	2.897	3.126
1,65	1.939	2.092	2,85	2.941	3.173
1,70	1.963	2.118	2,90	2.983	3.219
1,75	2.006	2.164	2,95	3.026	3.265
1,80	2.048	2.210	3,00	3.068	3.310
1,85	2.091	2.256	3,05	3.110	3.356
1,90	2.134	2.303	3,10	3.145	3.393
1,95	2.176	2.348	3,15	3.195	3.447
2,00	2.218	2.393	3,20	3.238	3.494
2,05	2.261	2.440			

**MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

8550

RESOLUCION de 7 de marzo de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se someten a información los proyectos de normas UNE que se indican.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2.d), del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de los proyectos de normas elaboradas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección General ha resuelto someter a información los proyectos que figuran en anexo durante el plazo que se indica para cada

uno, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 7 de marzo de 1990.—La Director general, Regina Revilla Pedreira.

ANEXO QUE SE CITA

Proyectos de normas UNE

Código	Título	Plazo (días)
PRN 1 011 4R	Papeles de escritura y ciertos tipos de impresos. Formatos acabados. Series A y B	30
PNE 1 152	Máquinas equilibradoras. Símbolos para el tablero de mandos	30
PNE 7 474 (1)	Materiales metálicos. Ensayo de tracción. Parte 1: Método de ensayo (a la temperatura ambiente)	30
PNE 7 475 (1)	Materiales metálicos. Ensayo de flexión por choque sobre probeta Charpy. Parte 1: Método de ensayo	30
PNE 16 601	Hileras circulares para roscar a mano y a máquina, para roscados cilíndricos de tuberías. Serie G	20
PNE 16 602	Hileras circulares para roscar a mano y a máquina, para roscados cónicos de tuberías. Serie R	20
PNE 18 031 3R	Rodamientos. Rodamientos radiales. Tolerancias	60
PNE 20 109 (3)	Aparatamiento de mando de baja tensión. Parte 3: Prescripciones complementarias para contactores sujetos a certificación	30
PNE 20 525 (1)	Pilas eléctricas. Parte 1: Generalidades	60
PNE 20 823	Condensadores para instalaciones de generación de calor por inducción a frecuencias comprendidas entre 40 y 24 000 HZ	60
PNE 20 824	Condensadores serie destinados a ser instalados en redes	30
PNE 21 103 (1) 2R	Fusibles baja tensión. Parte 1: Reglas generales	30
PNE 21 103 (2) 2R	Fusibles baja tensión. Parte 2: Reglas suplementarias para los fusibles destinados a ser utilizados por personas autorizadas (fusibles para usos esencialmente industriales)	60
PNE 21 103 (3) 2R	Fusibles baja tensión. Parte 3: Reglas suplementarias para los fusibles destinados a ser utilizados por personas no cualificadas (fusibles para utilizar principalmente en instalaciones domésticas y análogas)	60
PNE 21 127 1R	Tensiones normales	60
PNE 21 302 (111-2)	Vocabulario electrotécnico. Física y Química: Conceptos electroquímicos	60
PNE 21 302 (131) 1M	Vocabulario electrotécnico. Circuitos eléctricos y magnéticos	60
PNE 21 302 (191)	Vocabulario electrotécnico. Fiabilidad, mantenibilidad y calidad de servicio	60
PNE 21 302 (212)	Vocabulario electrotécnico. Aislantes sólidos, líquidos y gaseosos	60
PNE 21 302 (351) 1M	Vocabulario electrotécnico. Control automático	60
PNE 21 302 (371)	Vocabulario electrotécnico. Telecontrol	60
PNE 21 302 (446) 1R	Vocabulario electrotécnico. Relés eléctricos	60
PNE 21 302 (601)	Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Generalidades	60
PNE 21 302 (602)	Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Producción	60